

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 007

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

P.E.P - NOTA Nº 18/97 Adjuntando Decreto Nº 72/97, por medio del cual se veta totalmente el proyecto de Ley por el cual se prorrogan para el Ejercicio 1997 los créditos aprobados en la Ley de Presupuesto de 1996.

Entró en la Sesión

13/03/1997

Girado a la Comisión

1

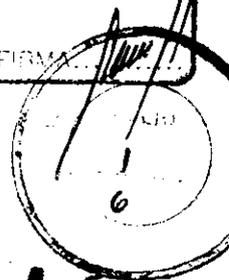
Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
AUTORIDAD
Nº 010
14/01/97
ORA: 1620
FIRMA: [Signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA LEGISLATIVA
14.01.97
MESA DE ENTRADA
007 Ns. 1632 FIRMA [Signature]



NOTA Nº 1
GOB.

USHUAIA, 14 ENE. 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 72/97, por medio del cual se veta íntegramente el proyecto de Ley por el cual se prorrogan para el ejercicio 1997 los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto de 1996, para conocimiento de esa Cámara

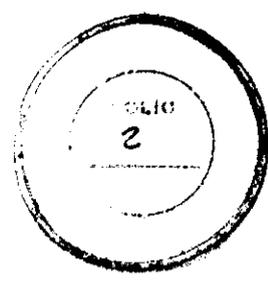
Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
No indicado en el texto
y Original del Proyecto de Ley

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.- _____

Pase a Secretaria Legislativa a sus efectos.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

todos los Poderes y organismos provinciales. O todos se rigen por la reconducción del presupuesto del año 1996 a los valores vigentes para las partidas a la finalización del ejercicio, con la consecuente generación de generación de deuda flotante, acumulación de libramientos impagos o residuos pasivos sin respaldo financiero al término del año 1997, o se rigen por un presupuesto de Caja y Asignación de Créditos Presupuestarios, el que también a la luz de la situación económico-financiera provincial ha de generar deuda flotante, acumulación de libramientos impagos o residuos pasivos sin respaldo financiero al término del año 1997, o se rigen por un presupuesto de Caja y Asignación de Créditos Presupuestarios al que se le deberá adicionar una estricta restricción de gastos que permita llegar al final del ejercicio 1997 sin generación de más deuda.

Que, por todo lo expresado, corresponde proceder a vetar íntegramente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, del proyecto de ley referido en el Visto.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por los artículos 109º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
DECRETA:

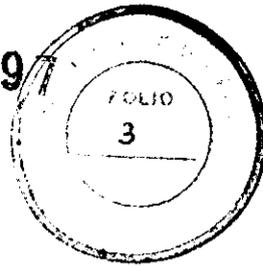
ARTICULO 1º.- VETAR íntegramente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 19 de Diciembre de 1996, por el cual se prorrogan para el ejercicio 1997 los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto de 1996, estableciendo que los mismos no podrán ser ampliados salvo en los casos previstos en los siguientes artículos del proyecto, por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°
CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

72 / 97

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 14 ENE. 1997

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 19 de Diciembre de 1996, por el cual se prorrogan para el ejercicio 1997 los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto de 1996, estableciendo que los mismos no podrán ser ampliados salvo en los casos previstos en los siguientes artículos del proyecto; y

CONSIDERANDO:

Que como se indicó en el Visto, en el artículo 1° del proyecto se dispone que los créditos presupuestarios no podrán ser ampliados salvo en los casos previstos en los siguientes artículos.

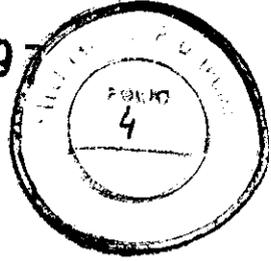
Que dichas prescripciones son inconstitucionales a la luz de las previsiones del tercer párrafo del artículo 67° de la Constitución Provincial, que expresamente dispone la reconducción automática de las partidas vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior, por lo que ninguna normativa puede disponer lo contrario a lo establecido por la Carta Magna Provincial.

Que por tal motivo, corresponde proceder a vetar las disposiciones del artículo 1° del proyecto bajo análisis.

Que en el artículo 2° se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar para el año 1997 la Partida de Personal, en el monto necesario, para cumplir con las mayores obligaciones emergentes de la finalización de la reducción en las remuneraciones dispuestas por el artículo 10° de la Ley Provincial 278.

Que dichas disposiciones se contraponen con las del artículo 67°, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Provincial, en cuanto en los mismos se establece que "... La falta de sanción de la Ley de Presupuesto al 1ro. de enero de cada año en que debe entrar en vigencia, implica la reconducción automática de las partidas vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior. Toda ley que aplique o autorice erogaciones deberá prever el recurso correspondiente".

Que la claridad de la normativa constitucional exime de mayores comentarios, sin perjuicio de lo cual es dable remarcar que en situaciones como las actuales, en las que el presu-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

puesto para el ejercicio 1997 no está aprobado, el del año 1996 ha quedado reconducido automáticamente con las partidas vigentes a la fecha de finalización del mismo.

Que por ello, para que la disposición bajo análisis pudiera tener validez constitucional, la Legislatura Provincial, previamente, debía haber aprobado la modificación del presupuesto del año 1996.

Que al no haberse cumplimentado dicho paso previo, la normativa bajo análisis deviene inconstitucional y, como consecuencia de ello, se torna necesario proceder a observarla íntegramente.

Que en el artículo 3° se dispone que el Poder Ejecutivo remita a esa Cámara el proyecto de ley con la reformulación requerida para su ingreso en la primer Sesión Ordinaria del año 1997.

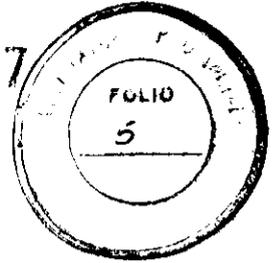
Que dicha disposición hace referencia a la Resolución N° 379/96 de la Legislatura Provincial, por la cual se remite en devolución el proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 1997 al Poder Ejecutivo, para su reformulación.

Que este Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las prescripciones constitucionales envió a la Legislatura Provincial para su consideración, debate y aprobación íntegra o con las modificaciones que dispusiera la Cámara, el proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 1997, en los términos del artículo 67° de la Constitución Provincial.

Que por tal motivo, corresponde a la Legislatura Provincial producir todas las modificaciones a las partidas que entienda corresponder, siendo responsabilidad exclusiva de ese Cuerpo la ampliación o disminución de las mismas así como el incremento o disminución de la necesidad de financiamiento a la luz de lo que en definitiva resulte de las consideraciones y debates parlamentarios.

Que por tal motivo, siendo responsabilidad del Poder Legislativo el aprobar la Ley de Presupuesto del año 1997, produciendo las modificaciones que entienda ese Cuerpo corresponder al proyecto remitido por este Ejecutivo mediante Mensaje N° 35/96 ingresado a esa Cámara como Asunto N° 737/96, corresponde proceder a observar íntegramente el artículo bajo análisis.

Que en el artículo 4° del proyecto se dispone que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

"El Poder Ejecutivo, en su ámbito, deberá instrumentar un sistema integrado de presupuesto de Caja y Asignación de Créditos Presupuestarios, mediante el cual limitará la ejecución del gasto en función de lo efectivamente ingresado en concepto de recursos o financiamiento. Queda estrictamente prohibido cualquier financiamiento mediante la generación de deuda flotante, acumulación de libramientos impagos o residuos pasivos sin respaldo al cierre del ejercicio en saldo de caja o bancos. El gasto devengado deberá estar encajado con los ingresos percibidos".

Que más allá de la evidente contradicción entre las disposiciones de los artículos 1° y 4° del proyecto, en cuanto el primero sostiene un concepto eminentemente presupuestario mientras que el segundo aplica uno netamente financiero, cabe expresar las siguientes consideraciones.

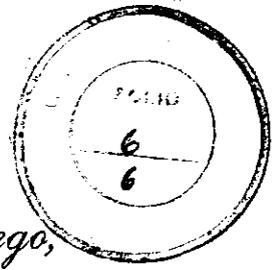
Que en tal sentido, respecto del primer párrafo se entiende que se ha incurrido en un error involuntario por parte de la Cámara Legislativa, en cuanto en la norma se dispone que el Poder Ejecutivo "... en su ámbito" deberá instrumentar un presupuesto de Caja y Asignación de Créditos Presupuestarios.

Que es indiscutible que la instrumentación de un presupuesto de Caja y Asignación de Créditos Presupuestarios, no puede sólo ser efectivizada respecto del ámbito del Poder Ejecutivo, debiendo abarcar todo el espectro de la Administración Pública Provincial, pues lo contrario implicaría un doble modo de operar contablemente, lo que equivaldría al desorden absoluto.

Que es dable la instrumentación de un presupuesto de Caja y Asignación de Créditos Presupuestarios para toda la Administración Pública Provincial, pero no sólo para parte de ella, mientras la restante realiza una ejecución que no guarde relación alguna con el espíritu de la normativa aprobada por la Legislatura.

Que respecto del segundo párrafo del artículo en análisis, corresponde observarlo íntegramente, por cuanto como anteriormente se sostuvo, la contradicción existente entre los artículos 1° y 4°, hará que inevitablemente se produzca generación de deuda que no podrá ser solventada con los recursos que ingresen derivados del financiamiento obtenido, lo que redundará en que sea necesaria la generación de deuda flotante, acumulación de libramientos impagos o residuos pasivos sin respaldo financiero.

Que por ello, el criterio debe ser similar para



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º.- Prorróganse para el Ejercicio 1997 los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto de 1996, los cuáles no podrán ser ampliados salvo en los casos previstos por la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar para el año 1997 la Partida de Personal, en el monto estrictamente necesario, para cumplir con las mayores obligaciones emergentes de la finalización de la reducción en las remuneraciones dispuestas por el artículo 10 de la Ley Provincial N° 278.

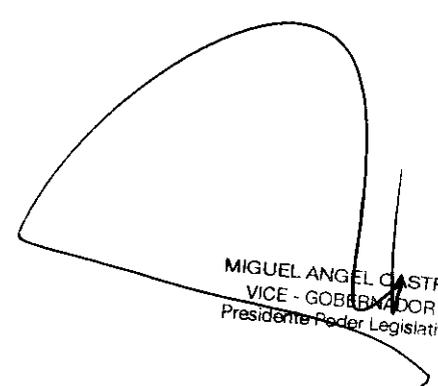
ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir a esta Cámara Legislativa, el proyecto de ley con la reformulación requerida para su ingreso en la primer Sesión Ordinaria del año 1997.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial, en su ámbito, instrumentará un sistema integrado de presupuesto de Caja y Asignación de Créditos Presupuestarios, mediante el cual limitará la ejecución del gasto en función de lo efectivamente ingresado en concepto de recursos o financiamiento. Queda estrictamente prohibido cualquier financiamiento mediante la generación de deuda flotante, acumulación de libramientos impagos o residuos pasivos sin respaldo al cierre del ejercicio en saldo de caja o bancos. El gasto devengado deberá estar encajado con los ingresos percibidos.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1996.-


Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MIGUEL ANGEL CASTRO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo